

Madrid, 21 de febrero de 2020

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Centros Concertados
excepto P. Vasco y Cataluña

EC11024

PUBLICACIÓN EN EL BOE DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2019 DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA

Estimados amigos:

Como continuación de la circular de fecha 20 de diciembre de 2020 (Doc.Ref.:EC10925), os informamos de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el pasado día 15 de febrero, de la *Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publica el Acta en la que se aprueban las tablas salariales de 2019 del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Os adjuntamos el enlace directo:

<https://boe.es/boe/dias/2020/02/15/pdfs/BOE-A-2020-2284.pdf>

Hace unos días os remitimos una comunicación en la que hacíamos notar que la publicación del BOE contenía algunos errores. Tras la reunión que mantuvimos el pasado día 19 de febrero las patronales con los sindicatos, hemos decidido dar por buenas las tablas publicadas, que prácticamente no difieren de las que habíamos acordado previamente, sin que en consecuencia se vaya a proceder a su rectificación, aunque se corregirán otras cuestiones formales. Por ello, podéis ateneros a las tablas publicadas en el BOE, a las que podéis acceder por medio del enlace indicado más arriba.

Sin embargo, las tablas salariales del personal de Administración y Servicios correspondientes al periodo 1 de julio de 2019 a 31 de diciembre de 2019 sólo serán aplicables en aquellas comunidades autónomas en las que la Administración Educativa haya hecho efectivo el incremento adicional del 0,25% en la partida de otros gastos; en caso contrario, se deben continuar aplicando las tablas correspondientes al primer semestre de 2019.

1.- PAGO DE ATRASOS.

Una vez publicadas las Tablas salariales en el BOE, ya es obligatorio abonar los salarios firmados en las mismas y abonar los atrasos que se hayan generado desde el 1 de enero de 2019.

No obstante, os recordamos que el propio Acuerdo estipula un plazo máximo de **tres meses** a contar desde la publicación de las tablas en el BOE para abonar los atrasos, es decir, hasta el 14 de mayo de 2020.

En cuanto a la actualización de los salarios, si no lo habéis hecho ya, debéis llevarla a cabo en la nómina de este mes.

2.- PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El plazo para abonar las cotizaciones a la Seguridad Social finaliza el último día del mes siguiente a la fecha de abono de los atrasos.

Por cada mes de atrasos que paguéis hay que formalizar un documento de cotización TC-2, con arreglo a las bases y tipos vigentes en el mes que se liquide y un modelo TC-1 de resumen de todos los TC-2.

3.- RETENCIÓN A CUENTA DEL IRPF A APLICAR POR EL ABONO DE ATRASOS EN LAS ACTUALIZACIONES SALARIALES.

Tenemos que recordaros que los incrementos salariales obligan a regularizar el tipo de retención en el caso de que suponga una modificación del que se viniera aplicando hasta ese momento.

En el ámbito tributario del IRPF, la imputación temporal de los rendimientos del trabajo a un determinado periodo impositivo (año) viene determinada por la fecha en que dichos rendimientos sean exigibles por su perceptor (art. 14.1 a) de la Ley 35/2006, de 29 de noviembre, del IRPF).

4.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE DESCUELGUE.

La Disposición Adicional Quinta del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, regula las condiciones para que las empresas con dificultades económicas se acojan a la inaplicación salarial por falta de alumnado.

Según establece la citada cláusula, los centros que tengan dificultades de alumnado de niveles no concertados podrán no aplicar los incrementos de las tablas salariales acordadas, en el periodo comprendido de enero a agosto (ambos inclusive), si no superasen las siguientes ratios media de alumno por unidad a 1 de enero del año respectivo:

- 1^{er} Ciclo de Educación Infantil:
0-1 años: 4 alumnos.
1-2 años: 7 alumnos.
2-3 años: 7 alumnos
- 2º Ciclo Educación Infantil: 20 alumnos
- Bachillerato: 29 alumnos.
- C.F.G.M.: 25 alumnos.
- C.F.G.S.: 20 alumnos

De esta decisión se informará obligatoriamente a los representantes de la empresa, si estos existieran.

Los Centros que se acojan a esta cláusula de descuelgue deberán **enviar antes de 30 días desde la publicación de las tablas salariales en el BOE** a la Comisión Paritaria (C/ Hacienda de Pavones nº 5- 1º; 28030 Madrid), comunicación de que se ha aplicado dicha cláusula junto con la notificación a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, y el listado oficial de alumnos matriculados por unidad, utilizando el procedimiento establecido en el Anexo V del Convenio de la Enseñanza Concertada.

En aplicación de la normativa sobre protección de datos es importante que en la solicitud de descuelgue que enviéis a la Comisión Paritaria **el listado de alumnos matriculados en el Centro no recoja sus nombres sino, únicamente, las 2 primeras letras del nombre y los dos apellidos**. Deben aparecer 6 letras siguiendo el ejemplo que os señalamos.

Ej: Si el alumno se llama Carlos Martínez Rodríguez en el listado que preparéis para el envío debe aparecer CAMARO

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales